

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** anteriormente INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto No.4165 de 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, conforme a lo indicado en la Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras; "*Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura*", quien tomó posesión del cargo mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** o la **ANI**; y **ALBER ALHADEF** identificado con el pasaporte 051126429, quien obra en nombre y presentación de la **CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S** en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia realizó apertura del proceso de Licitación No. VJ-VE-IP-LP-010-2013 mediante Resolución 1187 del 29 de octubre de 2013, con el fin de seleccionar la oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que EL CONCESIONARIO realice a su cuenta y riesgo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato.
3. Que el 23 de julio de 2014 mediante Resolución No. 992 se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-010-2013, constituyendo la Estructura Plural adjudicataria una sociedad por acciones simplificada bajo la denominación PERIMETRAL ORIENTAL DEL BOGOTA S.A.S con Nit. No. 900.761.657-8 ("EL CONCESIONARIO").
4. Que el 8 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Concesión").
5. Que una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014.
6. Que el 19 de diciembre de 2014, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el objeto de (i) eliminar como requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato la designación de los miembros del Amigable Compondor y (ii) desarrollar un procedimiento inicial de ratificación de los

W.

1 P



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

miembros del Amigable Componedor.

7. Que el 27 de mayo de 2015 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosi No. 2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras" del Contrato de Concesión N° 002 de 2014 y modificar el Numeral 19.17 de la "Tabla de Referencias a la Parte General" prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.

8. Qué de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión Sección 2.1 de la Parte General, el Apéndice Técnico 1 contiene el alcance y las condiciones técnicas que regirán el Proyecto, sin perjuicio de la obligación de que sea el Concesionario el responsable del cumplimiento de las obligaciones de resultado del Contrato.

9. Que el Decreto 2976 de 2010¹, cuyo objeto es reglamentar las medidas especiales para fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en Pasos Urbanos de la Red Nacional de Carreteras, define en su Artículo 3, que debe entenderse por "**Pasos Urbanos: Se entenderán *única y exclusivamente* como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios**" (negrilla fuera de texto). Así mismo en su artículo 4°: indica que en los pasos urbanos donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continúe a cargo de la Nación.

10. Que el citado Decreto en su Artículo 6°, regula lo pertinente a la adquisición de las zonas requeridas para la ejecución de proyectos de infraestructura cuyo componente de intervención sea el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación, en los siguientes términos: "Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía. (...)". (subrayado fuera de texto)

11. Que el Contrato de concesión, en su Parte General define: "1.40 Corredor del Proyecto Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido entregados con el Acta de Entrega de la Infraestructura deberán ser adquiridos como parte de la Gestión Predial".

12. Que el Contrato en su Parte General, nral. 7.1., Generalidades de la Gestión Predial, literal (a), determina: "La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia".

¹ "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3°. del artículo 1°. de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones"

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

13. Que el Apéndice Técnico 1 establece las características geométricas y técnicas de entrega así como las especificaciones técnicas de todas las Unidades Funcionales y sus subsectores, señalando entre otros, el ancho de calzada mínimo, el ancho de berma mínimo, el tipo de berma, la velocidad de diseño mínimo, el radio mínimo, y el ancho mínimo del corredor, dentro del que se incluye las franjas laterales, sin embargo en los pasos urbanos, conforme con la normativa legal citada en las anteriores consideraciones, El Concesionario realizará la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con sus estudios, diseños y/o necesidades técnicas para la ejecución de las obras contratadas, garantizando la obtención del resultado en condiciones de seguridad y operación de la vía.
14. Que de conformidad con la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, el tipo de intervención de las Unidades Funcionales 2, 3 y 4, del proyecto es el siguiente: UF 2 Mejoramiento; UF 3 Mejoramiento y Rehabilitación y UF4 Mejoramiento.
15. Que los Alcaldes de los municipios por los que atraviesa el proyecto, a saber, La Calera, Sopó y Choachí, solicitaron a la Agencia considerar los requerimientos de tipo urbanístico que se requiere en los Pasos Urbanos de estos municipios tendiente a garantizar condiciones de seguridad para los peatones, solicitando de acuerdo a sus planes de ordenamiento territorial, la construcción de elementos de movilidad urbana peatonal, como andenes, lo que consta en las Actas de fecha 12 de Noviembre de 2015, las cuales están suscritas por dichas autoridades.
16. Que el Concesionario a través de la comunicación radicado ANI N° 2015-409-053438-2 del 27 de Agosto de 2015, solicita ajustar las características geométricas y técnicas de entrega de los subsectores 1A, 1B y 2C de la UF2, tabla 10-UF2 Apéndice Técnico 1, en relación con la franja lateral y la berma pavimentada y del subsector 1 de la UF3, tabla 14-UF3 Apéndice Técnico 1 en relación con la franja lateral y la berma pavimentada. Igualmente mediante comunicación con radicado ANI N° 2015-409-055427-2 del 3 de Septiembre de 2015, solicita ajustar las características geométricas y técnicas de entrega del subsector 1 de la UF4, tabla 17 Apéndice Técnico 1 en lo que respecta a la franja lateral y a la berma pavimentada.
17. Que el Concesionario a través de la comunicación radicado ANI N° 2015-409-065745-2 del 9 de Octubre de 2015, reitera su solicitud de ajustar las características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos en los subsectores enunciados anteriormente, en lo que respecta a la franja lateral y a la berma pavimentada.
18. Que la Interventoría a través de las comunicaciones con radicado ANI N° 2015-409-061557-2 del 24/09/2015, ANI N° 2015-409-065368-2 del 09/10/2015 y N° 2015-409-068967-2 del 23/10/2015, previo análisis de los planes de ordenamiento territorial de los Municipios de La Calera, Sopo y Choachí y de la norma aplicable, conceptúo respecto de las intervenciones en los pasos urbanos, recomendando a la ANI *aclarar el alcance del contrato en el sentido de excluir, en el sector urbano, las franjas laterales y las bermas pavimentada de 1.8m de ancho, en ambos costados y en lugar de las bermas construir andenes en ambos costados, dando cumplimiento a lo que establece el Decreto 2976 de 2010, que determina expresamente que la competencia de la Nación será de "paramento a paramento de la vía."*
19. Que el Concesionario a través de la comunicación CJV-POB – 0096 – 2015 del 29 de Octubre de 2015 radicó ante el Consocio Intervías 4G, Interventoría del Proyecto, la propuesta de sustitución de bermas por andenes a lo largo de los pasos urbanos, anexando tabla de conversiones, en virtud, de la aclaración del alcance constructivo en los pasos urbanos de Sopó, La Calera y Choachí.

REVISADO

3 N

CV



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

20. Que la Interventoría a través de la comunicación con radicado ANI N° 2015-409-078249-2 del 26 de noviembre de 2015, conceptúo frente a la propuesta de sustitución de obras, en los siguientes términos: "...con el objeto de dar cumplimiento al Decreto 2976/2010 no existe riesgo en cuanto a mayores o menores costos derivados de dicha modificación (...)" . Así mismo, señaló: "De acuerdo con lo antes expuesto y con base en el análisis de cantidades de obra y costos de sustitución se determina que NO existe ningún impacto financiero dentro del Contrato de Concesión y su respectivo modelo financiero".

21. Que la Interventoría a través de la comunicación con radicado ANI N° 2015-409-078244-2 del 26 de Noviembre de 2015, conceptúo frente a la propuesta de Otrosí planteada, en los siguientes términos: "A juicio de esta Interventoría el proyecto de Otrosí es viable como quiera que: a. Se justifica en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas. b. No contempla un objeto nuevo. c. Busca la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados."

22. Que es necesario garantizar la seguridad vial en el paso urbano de los Municipios de Sopó, La Calera y Choachi, conforme con lo establecido en el Contrato de Concesión 002 de 2014, Apéndice Técnico No 2, nral. 3.1.5 Seguridad Vial, que señala: "3.1.5. Seguridad Vial: Se trata de la obligación que asume el Concesionario para realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la(s) vía(s), tanto en número como en gravedad. Esta obligación deberá cumplirse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión a través de actuaciones preventivas que permitan mejorar la seguridad de la(s) vía(s), para lo cual el Concesionario actuará sobre su estado de conservación, sobre su geometría y su señalización, así como en la promoción de actitudes de manejo preventivo y seguro, teniendo en cuenta la relación de la vía con las comunidades aledañas a los pasos urbanos y demás asentamientos poblacionales, de acuerdo con lo que se defina en el SGSV (Sistema de Gestión de Seguridad Vial)".

23. Que dado que en los subsectores 1A y 1B de la U F 2, se contemplan velocidades diferentes en una longitud menor a tres (3) kilómetros y en los pasos urbanos no se contempla una velocidad ajustada a los mismos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 000744 del 7 de marzo de 2009 - Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS. Dicho manual señala en su Capítulo 2. Controles para el diseño geométrico, numeral 2.1. Velocidad de diseño, literal 2.1.1. Criterios generales para establecer la consistencia de la velocidad a lo largo del trazado de la carretera: "La longitud mínima de un tramo de carretera con una velocidad de diseño dada debe ser de tres (3) kilómetros para velocidades entre veinte y cincuenta kilómetros por hora (20 y 50 km/h)".

24. Que la Resolución N° 000744 del 7 de marzo de 2009 - Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS, señala en su Capítulo 7. Diseño geométrico de casos especiales, Subcapítulo 7.3. Paso por zonas urbanas y suburbanas Numeral 7.3.2. Por zonas urbanas: "Como el flujo vehicular proveniente de la vía rural... cruzaría el área urbana, es indispensable el estudio riguroso de las vías urbanas que potencialmente servirán como vías de paso del proyecto. Estos estudios deben contener las siguientes actividades básicas (...) - Diseño del espacio público a lo largo y ancho de la vía que cruza el área urbana". Por lo anterior, se considera procedente la sustitución de bermas contemplada en los pasos urbanos, por construcción de andenes.

25. Que la aclaración requerida en las especificaciones técnicas de los Pasos Urbanos no afecta la capacidad ni el nivel de servicio de la vía, toda vez que se mantiene la intervención prevista, esto es, el Mejoramiento general de trazado y sección transversal; tampoco implica modificación de los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidad Funcionales 2, 3 y 4.

26. Que con base en lo expuesto en las consideraciones anteriores, resulta necesario aclarar las tablas 10-UF2, 14-UF3 y la tabla 17-UF 4 así como modificar la tabla 9 – UF2: Obras especiales mínimas y la tabla 16 –UF 4

Handwritten initials and a signature.

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 del proyecto.

27. Qué de acuerdo con la Sección 19.10 del Contrato, Parte General del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 de 2014, "El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable (...)".

28. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratos de la ANI, en sesión del 2 de diciembre de 2015, instancia que recomendó su suscripción.

En consideración de lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar la Tabla 10 – UF2. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal b), la cual quedará de la siguiente manera:

cu.

5/12/15

5

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Tabla 10 – UF2. Características geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos

Requisitos Técnicos /PR INVIAS	(1A) Sopó - El Salitre PR10-424 - PR9-168 Ruta 50CN03	(1B) Sopó - El Salitre PR9-168 - PR8-318 Ruta 50CN03	(1C) Sopó - El Salitre PR8-318 - PR7-422 Ruta 50CN03	(1D) Sopó - El Salitre - La Calera PR7-422 - PR0-000 Ruta 50CN03 - PR23-784 - PR23-652 Ruta 5009	(2A) El Salitre - La Calera PR23-652 - PR16-639 Ruta 5009	(2B) El Salitre - La Calera PR16-639 - PR11-321 Ruta 5009	(2C) El Salitre - La Calera PR11-321 - PR9-992 Ruta 5009
Longitud aproximada (Km)	1,25	0,85	0,9	7,5	7	5,25	1,33
Número de calzadas mínimo (un)	1	1	1	1	1	1	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2	2	2	2	2	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Bidireccional	Bidireccional	Bidireccional	Bidireccional	Bidireccional	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65	3,65
Ancho de calzada mínimo (m)	7,3	7,3	7,3	7,3	7,3	7,3	7,3
Ancho de berma mínimo (m)	N/A	N/A	1,8	1,8	1,8	1,8	N/A
Tipo de berma	N/A	N/A	Berma Pavimentada	Berma Pavimentada	Berma Pavimentada	Berma Pavimentada	N/A
Cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	No	Si, a excepción del literal b) del artículo 13 de la Ley 105 de 1993 en el paso urbano de Sopó comprendido desde el PR 9+168 (1.033.863,96 N 1.014.972,82) hasta el PR 8+670,87 (1.033.409,41 N 1.014.831,04 E))	Si	Si	Si	Si	Si, a excepción del literal b) del artículo 13 de la Ley 105 de 1993

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

Requisitos Técnicos /PR INVIAS	(1A) Sopó - El Salitre PR10-424 - PR9-168 Ruta 50CN03	(1B) Sopó - El Salitre PR9-168 - PR9-318 Ruta 50CN03	(1C) Sopó - El Salitre PR8-318 - PR7-422 Ruta 50CN03	(1D) Sopó - El Salitre - La Calera PR7-422 - PR0-000 Ruta 50CN03 - PR23+784 - PR23+652 Ruta 5009	(2A) El Salitre - La Calera PR23-652 - PR16-639 Ruta 5009	(2B) El Salitre - La Calera PR16-639 - PR11-321 Ruta 5009	(2C) El Salitre - La Calera PR11-321 - PR9-992 Ruta 5009
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria.	Primaria.	Primaria.	Primaria.	Primaria.	Primaria	Primaria.
Acabado de la roadura (Flexible - Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	50	50	60	70	70	60	40
Radio mínimo (m)	73	73	113	168	168	113	41
Pendiente máxima (%)	2,5%	7%	2%	7%	7%	8%	10%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km)	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Excepciones al radio mínimo (% de longitud del tramo que tiene un radio inferior al mínimo determinado por su velocidad de diseño)	0%	0%	73m en una longitud no mayor a 9 m que corresponde a 1% de la longitud del tramo.	0%	0%	0%	0%

PR23

Handwritten signature

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

Requisitos Técnicos /PR INVIAS	(1A) Sopó - El Salitre PR10-424 - PR9-168 Ruta 50CN03	(1B) Sopó - El Salitre PR9-168 - PR8-318 Ruta 50CN03	(1C) Sopó - El Salitre PR8-318 - PR7-422 Ruta 50CN03	(1D) Sopó - El Salitre - La Calera PR7-422 - PR0-000 Ruta 50CN03 - PR23-784 - PR23-662 Ruta 5009	(2A) El Salitre - La Calera PR23-662 - PR16-639 Ruta 5009	(2B) El Salitre - La Calera PR16-639 - PR11-321 Ruta 5009	(2C) El Salitre - La Calera PR11-321 - PR9-692 Ruta 5009
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud del tramo que tiene una pendiente superior a la máxima determinada por su velocidad de diseño)	0%	7,7% en una longitud no mayor al 1% de la longitud total del tramo. En consecuencia, en el resto del tramo la pendiente no podrá superar el 7%.	0%	7,7% en una longitud no mayor al 1% de la longitud total del tramo. En consecuencia, en el resto del tramo la pendiente no podrá superar el 7%.	0%	0%	0%
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A						
Iluminación	El Concesionario deberá iluminar la intersección de El Salitre PR0-000 de la Ruta50CN03 (Sopó-Salitre), el Peaje de Sopó-Salitre PR2+200 desde PR1+700 a PR2+700 de la Ruta 50CN03 y el Peaje de La Cabaña PR21+644 desde PR21+144 a PR22+144 de la Ruta 5009.						
Accesos a predios	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.

32

8

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014, "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.

<p>Requisitos Técnicos /PR INVIAS</p>	<p>(1A) Sopó - El Salitre PR10-424 - PR9-168 Ruta 50CN03</p>	<p>(1B) Sopó - El Salitre PR9-168 - PR8-318 Ruta 50CN03</p>	<p>(1C) Sopó - El Salitre PR8-318 - PR7-422 Ruta 50CN03</p>	<p>(1D) Sopó - El Salitre - La Calera PR7-422 - PR0-000 Ruta 50CN03 - PR23-784 - PR23-662 Ruta 5009</p>	<p>(2A) El Salitre - La Calera PR23-662 - PR16-639 Ruta 5009</p>	<p>(2B) El Salitre - La Calera PR16-639 - PR11-321 Ruta 6009</p>	<p>(2C) El Salitre - La Calera PR11-321 - PR9-992 Ruta 5009</p>
<p>Ancho mínimo del Corredor del Proyecto (m)</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado, se excluyen las franjas laterales del paso urbano por el Municipio de Sopó (Paso urbano comprendido desde el PR 9-168 (1.033.863.96 N 1,014.972.82) hasta el PR 8-670.87 (1.033.409.41 N 1,014.831.04 E))</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado</p>	<p>Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas.</p>

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA: Aclarar la tabla 14 – UF3: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal c), quedando de la siguiente manera:

Tabla 14 – UF3. Características geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Patios	(2) Limite Bogotá - Choachí
Longitud aproximada(Km)	9,92	22,7
Número de calzadas mínimo (un)	1	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2	2
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	N/A
Ancho de calzada mínimo (m)	7,3	N/A
Ancho de berma mínimo (m)	2, se excluye el paso urbano del Municipio de La Calera (Paso urbano comprendido desde el PR 9+992 (1.014.074.79 N 1.012.623.11 E) hasta el PR 8+848.66 (1.013.113.01 N 1.012.019.59 E))	N/A
Tipo de berma	Berma Pavimentada, se excluye por el paso urbano del Municipio de La Calera (Paso urbano comprendido desde el PR 9+992 (1.014.074.79 N 1.012.623.11 E) hasta el PR 8+848.66 (1.013.113.01 N 1.012.019.59 E))	N/A
Cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Si, a excepción del literal b) del artículo 13 de la Ley 105 de 1993 en el paso urbano del Municipio de La Calera (Paso urbano comprendido desde el PR 9+992 (1.014.074.79 N 1.012.623.11 E) hasta el PR 8+848.66 (1.013.113.01 N 1.012.019.59 E))	No
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria	Secundaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	40	N/A
Radio mínimo (m)	41	N/A
Pendiente máxima (%)	8,70%	N/A
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	0%	N/A
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	0%	N/A

CW

10



OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Patios	(2) Limite Bogotá - Choachi
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado)	0%	N/A
Ancho mínimo de separador central (m)	Ancho de separador existente en el paso urbano por el Municipio de La Calera. N/A en el resto del subsector.	N/A
Iluminación	El Concesionario deberá iluminar el Peaje de Patios PR0+050, desde PR0+000 al PR0+561 de la Ruta 5009 de INVIAS y el Peaje de Choachi-Limite con Bogotá PR2+200, desde PR1+700 a PR2+700 de la Ruta 4006A de INVIAS	
Accesos a Predios	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud mínima de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de 2m a cada lado; se excluyen las franjas laterales del paso urbano por el Municipio de La Calera (Paso urbano comprendido desde el PR 9+992 (1.014.074.79 N 1.012.623.11 E) hasta el PR 8+848.66 (1.013.113.01 N 1.012.019.59 E))	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas.

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

CLÁUSULA TERCERA: Aclarar la Tabla 17 – UF4: Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal d), quedando de la siguiente manera:

Tabla 17 – UF4. Características Geométricas y técnicas de Entrega de cada Subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos.

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Choachí
Longitud Aproximada (Km)	31
Número de calzadas mínimo (un)	1
Número de carriles por calzada mínimo (un)	2*
Sentido de carriles (Uni o bidireccional)	Bidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65
Ancho de calzada mínimo (m)	7,3 *
Ancho de berma mínimo (m)	1,8, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993460.42 E 1017474.65 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Tipo de berma	Berma Pavimentada, a excepción del paso urbano por el Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993460.42 E 1017474.65 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Cumplimiento de las condiciones mínimas previstas en el artículo 13 de la Ley 105 de 1993 (s/n)	Sí, a excepción del literal b) del artículo 13 de la Ley 105 de 1993 por el paso urbano del Municipio de Choachí
Funcionalidad (Primaria - Secundaria)	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible – Rígido)	Flexible o Rígido
Velocidad de diseño mínimo (km/h)	60. Para el paso urbano por el Municipio de Choachí la velocidad de diseño mínimo es de 40 (km/h) (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993460.42 E 1017474.65 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Radio mínimo (m)	113m. Para el caso del paso urbano por el Municipio de Choachí el radio mínimo será de 41 m. (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993460.42 E 1017474.65 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)
Pendiente máxima (%)	8%
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud ó Km))	35.5% de la longitud del tramo por excepción de pendiente máxima + 0.5% de la longitud del tramo por excepciones al radio mínimo.
Excepciones al radio mínimo (% de longitud)	Radio Mínimo de 80m en una longitud no mayor al 0,5% de la longitud del tramo.
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud total del tramo)	Pendiente máxima del 14% en una longitud no mayor al 35.5% de la longitud total del tramo. En tal caso, se requerirá la construcción de un tercer carril de ascenso de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y las demás Especificaciones Técnicas.
Ancho mínimo de separador central (m)	N/A

24

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Requisitos Técnicos	(1) La Calera – Choachí
Iluminación	El Concesionario deberá iluminar la intersección hacia Choachí de la Ruta 5009.
	El Concesionario deberá iluminar los tramos del Corredor del Proyecto que atraviesen centros poblados y aquellos que intersecten con vías veredales.
Accesos a Predios	Si Empalme del acceso a predios con el Corredor del Proyecto en una longitud máxima de 5 m hacia el interior del predio y empalme del acceso a caminos con el corredor vial en una longitud de 15 m o la longitud requerida para efectuar un correcto empalme al interior del camino cumpliendo con la normativa establecida en el Apéndice técnico No. 3.
Ancho Mínimo del Corredor del Proyecto (m)	Ancho constructivo de la calzada, de acuerdo con lo establecido en la presente tabla y demás Especificaciones Técnicas, más franjas laterales de por lo menos 5 m a cada lado, de tal manera que el ancho del Corredor del Proyecto sea mínimo de treinta metros (30 m), es decir, mínimo quince metros (15 m) a cada lado del eje; se excluyen las franjas laterales y el ancho del Corredor del Proyecto mínimo por el paso urbano del Municipio de Choachí (Paso urbano comprendido desde la coordenada N 993460.42 E 1017474.65 hasta la coordenada N 993075.76 E 1017389.99)

* Exceptuando zonas con tercer carril

El Concesionario deberá cumplir con todas las especificaciones y/o normas técnicas de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la tabla 9 – UF2: Obras especiales mínimas, del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal b) quedando de la siguiente manera:

Tabla 9 – UF2 Obras especiales mínimas

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatoria mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1A	Zona Urbana de Sopó	Andenes	Andenes en los dos costados de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.	Según Coordenadas	Entre la coordenada del eje 1.035.082,85 N 1.014.968.17 E a la coordenada del eje 1.033.863,96 N 1.014.972,82 E

cu

13

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatoria mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
1B	Zona Urbana de Sopó	Andenes	Andenes en el costado oriental de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio	Según Coordenadas	<p>Entre la coordenada del eje 1.033.863,96 N 1.014.972,82 E a la coordenada del eje 1.033.809,37 N 1.014.988,88 E</p> <p>Entre la coordenada del eje 1.033.772,96 N 1.014.994,23 E a la coordenada del eje 1.033.662,91 N 1.014.991,27E</p> <p>Entre la coordenada del eje 1.033.656,95 N 1.014.988,45 E a la coordenada del eje 1.033.601,94N 1.014.951,69 E</p> <p>Entre la coordenada del eje 1.033.598,08 N 1.014.949,37E a la coordenada del eje 1.033.454,09 N 1.014.872,12 E</p> <p>Entre la coordenada del eje 1.033.449,20 N 1.014.867,91E a la coordenada del eje 1.033.408,47 N 1.014.829,49 E</p>
1D	Zona Escolar El Salitre y Centro Poblado Meusa	Andenes	Andenes en un solo costado de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3.	Según Coordenadas	<p>Entre la coordenada del eje 1.026.141,73 N 1.015.892,86 E a la coordenada del eje 1.025.160,39 N 1.015.732,32 E y adicionalmente entre la coordenada del eje 1.029.133,47 N 1.015.219,12 E a la</p>

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatoria mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
					coordenada del eje 1.028.341,51 N 1.015.280,21 E
2C	Ingreso Paso Urbano por La Calera	Andenes	Andenes en el costado indicado de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 1,014,235,90 N 1,012,817,43 E hasta la coordenada del eje 1,014,074,79 N 1,012,623,11 E (costado oriental) Adicionalmente entre la coordenada del eje 1.014.159,60 N 1.013.772,76 E a la coordenada del eje 1.014.091,67 N 1.013.400,61E (costado occidental) Entre la coordenada del eje 1.014.159,60N 1.013.772,76 E a la coordenada del eje 1.014.150,46 N 1.013.755,27E (costado oriental) Entre la coordenada del eje 1.014.144,19 N 1.013.743,42E a la coordenada del eje 1.014.131,38 N 1.013.718,80 E (costado oriental) Entre la coordenada del eje 1.014.122,53 N 1.013.702,08 E a la coordenada del eje 1.014.067,86 N 1.013.597,11 E (costado oriental) Entre la coordenada

Cue

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatoria mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas
					<p>del eje 1.014.051,10 N 1.013.546,32 E a la coordenada del eje 1.014.135,57 N 1.013.120,78 E (costado oriental)</p> <p>Entre la coordenada del eje 1.014.140,92 N 1.013.105,53 E a la coordenada del eje 1.014.235,90 N 1.012.817,43 E (costado oriental)</p>

CLÁUSULA QUINTA: Modificar la Tabla 16 – UF4: Obras especiales mínimas del Apéndice Técnico 1 numeral 2.5, literal d), quedando de la siguiente manera:

Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones mínimas obligatorias	Longitud Máxima con pendiente mayor del 8% (Km)	Ubicación en Coordenadas
1		Tercer Carril de Ascenso	<p>En todos los tramos en que, de acuerdo con lo establecido en este Apéndice, se permita una pendiente máxima excepcional mayor a 8% se debe Construir un tercer carril con ancho de 3,65 m.</p> <p>En cualquier caso, dichos terceros carriles no podrán tener una longitud menor a 400 m, más las correspondientes transiciones, la cuales no podrán tener una longitud menor a 55 m cada una.</p>	11 Km	
Subsector	Ubicación en Subsector	Tipo de Obra	Condiciones obligatoria mínimas	Longitud Mínima (Km)	Ubicación en Coordenadas

OTROSI No. 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 002 DE 2014. "PROYECTO PERIMETRAL DEL ORIENTE DE CUNDINAMARCA" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S.

1	Ingreso Paso Urbano por el norte del municipio de Choachí	Andenes	Andenes en el costado occidental de la vía los cuales deberán cumplir con la normativa establecida en el Apéndice Técnico No. 3 o lo establecido en el POT o EOT vigente del Municipio.	Según Coordenadas	Desde la coordenada del eje 993.461,30 N 1.017.483,08 E a la coordenada del eje 993.075,76 N 1.017.389,99 E
---	---	---------	---	-------------------	---

CLÁUSULA SEXTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrósi no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión 002 de 2014, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa ni Operativa, respecto a plazos ni inversión.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES: Que el presente Otrósi es suscrito por las Partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad, con base en sus propios análisis teniendo como referente el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión 002 de 2014.

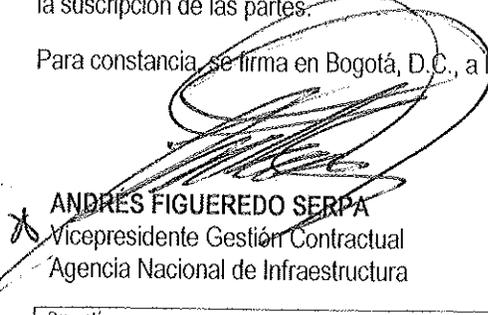
CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, no modificadas por el presente otrósi, conservan plena y total, vigencia y validez.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS.- El Concesionario de conformidad con el Numeral 12.3. Literal (f) de la Parte General del Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente otrósi deberá allegar una certificación de las Aseguradoras en las que manifiesten que conocen y aceptan el contenido del presente Otrósi.

CLAUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrósi el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, así como las comunicaciones allegadas a la Agencia por parte del Concesionario y la Interventoría y las emitidas por la ANI.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrósi se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de Diciembre de 2015


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


ALBER ALHADEF
Representante Legal
Perimetral Oriental de Bogotá

Proyectó	Revisó
Doris Catalina Ospina Velandía - Apoyo Técnico	Luis Eduardo Gutiérrez Díaz - Supervisor - Gerente de Proyectos Carretero 2
Vilma Esperanza Castañeda Camacho - Apoyo Jurídico	Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual
Luis Enrique Moreno Barbosa - Apoyo Financiero	Juan Manuel Aza Asesor - Vicepresidencia Jurídica
María Teresa Arango Esguerra - Apoyo Técnico Predial	Alfredo Bocanegra Varón - Vicepresidente Jurídico
Javier Alejandro Vera Gómez - Apoyo Jurídico Predial	Diana Ximena Corredor Reyes - Gerente Financiero
Janneth Alexandra Avellaneda Botívar - Apoyo Social	Edgar Chacón Hardmann - Gerente Predial
Carolina Florez Tula - Apoyo ambiental	Diliver Octavio Pintor Peralta - Experto Predial VPRE
Jimmy David Suarez Urrego - Apoyo Riesgos	Jaiier Blanco Ortega - Gerente Jurídico Predial
Khendry Rueda Romero - Líder de Equipo de Apoyo a la Supervisión.	Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente Socio Ambiental
	María Carolina Ardilla Garzón - Gerente Riesgos

